



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de la demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 07 de octubre del año 2021.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1008

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: WILSON SANCHEZ VARELA Y OTROS  
DEMANDADO: BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00405-00**

Guadalajara de Buga - Valle, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a las ejecutadas BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., por concepto de la declaratoria de existencia de un contrato laboral a término indefinido entre las partes y las respectivas condenas por prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, cuentan con el respaldo de los numerales TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la Sentencia del 17 de SEPTIEMBRE de 2019 dictada en primera instancia, modificada mediante providencia del 25 de junio del año 2021, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por los conceptos allí señalado, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto No 661 del 27 de julio del año 2021, las cuales serán aprobadas mediante el presente auto al no haber sido objetadas, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se les notificará a las ejecutadas por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Costas del proceso ordinario.



SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P. , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de los ejecutantes WILSON SÁNCHEZ VARELA - LILIA YANETH CÁRDENAS Y CARLOS HUMBERTO POTES AZCARATE, las siguientes sumas de dinero:

2.1 PARA WILSON SANCHEZ AZCARATE:

Por concepto de cesantías la suma de.....\$3.400.501.00  
Por despido la suma de ..... \$3.237.412.00  
Por concepto de la moratoria del Art. 65 C.S.T. intereses moratorios a partir del mes 25 hasta cuando se cumpla con la obligación, se calcula al 30 de septiembre de 2021 en la suma de..... \$6.134.503,80  
Por las costas y agencias del ordinario ..... \$2.000.000.00

Por las costas y agencias en derecho en este proceso.

2.2 PARA LILIA YANETH CARDENAS.

Por concepto de cesantías la suma de.....\$5.107.838.00  
Por concepto de intereses a las cesantías.....\$63.360.00  
Por concepto de primas de servicios.....\$261.818.00  
Por concepto de vacaciones... ..\$471.273.00  
Por despido sin causa.....\$4.398.545.00 -

Por concepto de la moratoria del Art. 65 C.S.T. intereses moratorios a partir del mes 25 hasta cuando se cumpla con la obligación, se calcula al 30 de septiembre de 2021 en la suma de.....\$10.651.337,35

Por las costas y agencias del ordinario.....\$2.000.000.00

Por las costas y agencias en derecho en este proceso.

2.3 PARA CARLOS HUMBERTO POTES AZCARATE.

Por concepto de cesantías la suma de.....\$5.061.581.00  
Por despido sin causa ..... \$5.681.909.00

Por concepto de la moratoria del Art. 65 C.S.T. intereses moratorios a partir del mes 25 hasta cuando se cumpla con la obligación, se calcula al 30 de septiembre de 2021 en la suma de..... \$ 9.131.092,12

Por las costas y agencias del ordinario.....\$2.000.000.00

Por las costas y agencias en derecho en este proceso.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., y en consecuencia, CONCEDER:

3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

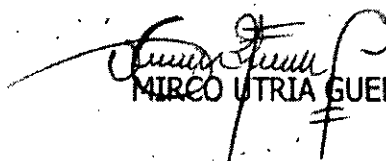
3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

CUARTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

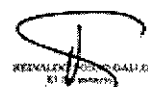
Motta

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En fecha:  
08/Oct./2021

  
REINALDO JIMENA GALLÓ  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., presentó escrito de contestación a la demanda (Fl. 55 y siguientes), e igualmente llamó en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., No obstante, se informa que los otros codemandados no han comparecido a este asunto. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 06 de octubre de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01006

**PROCESO:** ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

**DEMANDANTES:** LEONARDO FABIO SALAZAR LOAIZA

**DEMANDADO:** INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS

**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-2018-00291-00

Guadalajara de Buga-Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., procedió a dar contestación a la demanda, en debida forma y oportunidad. En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad. De otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, **se admitirá**.

Ahora bien, En la respuesta allegada por INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.", con Nit: 890903407-9 (Fls. 64 a 66). Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, **se admitirá**.

De otro lado se constata que los otros codemandados SERVICANA CENTRO S.A.S. y la persona natural EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ no han comparecido a este asunto, en consecuencia, teniendo en cuenta que este trámite procesal tuvo sus inicios antes de la pandemia por SARS COV2-COVID 19, esta judicatura, asumiendo la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), dará aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno nacional que permite acudir a la virtualidad en los procesos en curso - Dec. 806/2020-. De tal suerte que, **(I)** se DISPONDRÁ continuar el presente trámite bajo las formas permitidas en la norma mencionada, que posibilita el uso de las tecnologías en todas las actuaciones. **(II)** se ORDENARÁ por secretaría notificar la demanda a los codemandados y llamada en garantía, en las direcciones electrónicas que se evidencian en los certificados de cámara de comercio que acompañan la demanda.

Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial demandas para traslado, el auto admisorio y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en el inc. 3º del artículo 8º del referido decreto 806 de 2020, que reza "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.



Se reconocerá personería al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO como apoderado principal y a la abogada VERONICA DURAN MEJÍA como apoderada sustituta del INGENIO PROVIDENCIA S.A.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR el presente trámite, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A.

**TERCERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., a la aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."

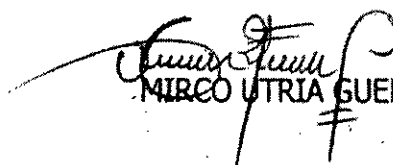
**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y los otros codemandados, sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S. y la persona natural EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ., conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020. Surtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

**QUINTO:** CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a codemandados y llamada en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.598.766 y tarjeta profesional No. 29.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial principal de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la abogada VERONICA DURAN MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.432.044 y tarjeta profesional No. 180.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 0148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/OCTUBRE/2021**

  
REINALDO COSSIO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede, orientado a su deber de constituir apoderado judicial dentro del presente asunto. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 07 de octubre de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0448

**PROCESO:** ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

**DEMANDANTES:** ARGELINO IZQUIERDO CANDELO

**DEMANDADO:** SERVICONCRETOS HS S.A.S

**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-2020-00167-00

Guadalajara de Buga-Valle, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura el memorial poder allegado por el señor ARGELINO IZQUIERDO CANDELO a través del cual, confiere poder al abogado SEGUNDO RUBEN REYES TORRES identificado con la cedula de ciudadanía número 17.133.719 y tarjeta profesional número 199.837 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se reconocerá personería, manteniendo incólume las demás actuaciones, ordenando remitir por secretaría copia integral del expediente digital al nombrado apoderado judicial al correo electrónico [rrevest1645@gmail.com](mailto:rrevest1645@gmail.com)

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERONERÍA al abogado SEGUNDO RUBEN REYES TORRES identificado con la cedula de ciudadanía número 17.133.719 y tarjeta profesional número 199.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría copia del expediente digital integro, al Doctor REYES TORRES, al correo electrónico indicado en este proveído

TERCERO: MANTENER INCÓLUMES las demás actuaciones surtidas en este asunto, indicando de modo especial que tiene fecha prevista para llevar a cabo audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1º  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 0149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 08/OCTUBRE/2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsanó la demanda (archivos 07 a 09 expediente digital). Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 07 de octubre de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01005

**PROCESO:** ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Fuero Circunstancial)

**DEMANDANTE:** HEBER FABIÁN FRANCO

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ

**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-2021-00181-00

Guadalajara de Buga-Valle, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 6, 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación virtual a la demandada MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

La notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.



En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HEBER FABIÁN FRANCO contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia y demanda a la demandada MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, conforme los lineamientos establecidos para el efecto en el decreto 806 de 2020.

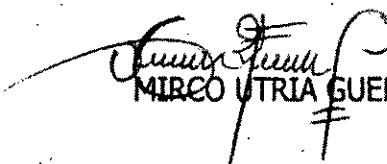
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y demanda, al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda. Los términos se computarán a partir del segundo día de remitir el aviso de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. 0149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/OCTUBRE/2021

  
REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada SINDIGUAENCOL, dentro de la oportunidad conferida allegó la respectiva subsanación a la contestación de la demanda (archivos 23 y 24 Exp. Dig.). Sirvase proveer.

Buga-Valle, 07 de octubre de 2021

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01004

**PROCESO:** DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL (Esp. Art. 380 Núm. 2 del CST).

**DEMANDANTES:** MUNICIPIO DE GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA).

**DEMANDADO:** SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA (SINDIGUAENCOL)

**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-**2021-00194-00**

Buga-Valle, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que la demandada allegó, en oportunidad, el respectivo escrito de respuesta a la demanda en los términos que le fueron indicados en providencia que antecede. Providencia en la que se dispuso el deber de ajustar la subsanación a la contestación, conforme a la reforma a la demanda presentada.

Así, verificado que el escrito allegado, de un lado, se presentó dentro del término conferido, de otro, cumple con lo estatuido en el artículo 31 del CPT y la SS, se admitirá, en consecuencia, se tendrá por contestada en debida forma la demanda y su reforma.

Se señalará fecha para audiencia en la que se decidirá sobre las excepciones propuestas, la solicitud de ilegalidad del auto admisorio, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su práctica, alegatos y decisión de fondo. Previendo a las partes de las advertencias respectivas.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en legal forma la demanda y su reforma por parte de la organización sindical "SINDIGUAENCOL".

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:00 am del 03 de noviembre de 2021**, para celebrar audiencia pública. Momento en el que se decidirá sobre las excepciones propuestas, la solicitud de ilegalidad del auto admisorio, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su práctica, alegatos y adoptar la decisión de fondo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO 1º  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 0149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/OCTUBRE/2021**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario